



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3995

## RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL.**

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 500 de 2006, el cual modificó parcialmente el Decreto 1220 de 2005, y conforme al Código Contencioso Administrativo.

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que en su momento el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 1326 de 7 de junio de 2005, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental a la empresa BOGOTANA DE MANGUERAS LTDA, para el proyecto DE DISPOSICION FINAL DE ACEITES USADOS EN EL PROCESO DE FABRICACION DE CAUCHOS, localizado en la Calle 7 No. 32A-15/17, de la localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

Que en el Parágrafo Segundo del citado acto administrativo, se determinó "Que el termino de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la Presente Resolución será el mismo de duración de la actividad para la cual se concedió".

Que por radicado No. 2009ER8421 de 24 de febrero de 2009, el señor JESUS ALFONSO MARTINEZ, representante legal de la empresa BOGOTANA DE MANGUERAS LTDA, manifiesta entre otros que *"Con la presente estamos entregando copia del concepto de uso No. 40-9-0073 emitido por la curaduría urbana No.4, para el predio ubicado en la Carrera 33 No. 8-07, el cual queda cerca a la actual dirección donde estamos ubicados. La razón por la cual enviamos esta información es porque vamos a trasladar nuestras instalaciones a la dirección antes mencionada, la cual ya fue adecuada para que el dique del aceite usado quede en las mismas condiciones de funcionamiento y especificaciones que ha tenido en nuestra empresa desde la obtención de la licencia ambiental.*





*También solicitamos la actualización del documento de la licencia como tal, ya que ésta tiene como localización la calle 7 No. 32A -15/17, la cual ocuparemos hasta el 28 de febrero, o dado el caso agradecemos nos informen si es necesario hacer algún trámite especial o documento para que la licencia sea actualizada con la nueva dirección". Anexando para tal fin, el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Dirección de Control Ambiental de ésta entidad, con el objeto de realizar el seguimiento a las obligaciones ambientales establecidas para la empresa en la licencia ambiental otorgada mediante resolución 1326 de 7 de junio de 2005, realizó visita técnica de inspección el día 3 de febrero de 2010, a las instalaciones de la empresa BOGOTANA DE MANGUERAS, en la Calle 6 No.32A- 15/17, localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad, de la cual se emitió el Concepto Técnico No.03782 del 26 de febrero de 2010, determinando en el acápite de observaciones generales entre otros lo siguiente: " *las instalaciones han sido desalojadas, al realizar recorrido en el predio no se presentan hallazgos, ni evidencias de contaminación con aceites usados, la cubierta impermeable de los pisos está en buen estado, razón por la cual se descarta cualquier contaminación de suelo. Desde el punto de vista técnico, la operación de limpieza se considera apropiada, considerando que no se afectó ningún recurso natural en el proceso y se declara entonces que el proceso de abandono de las instalaciones fue realizado, con prácticas de buen manejo de aceite usado.*

*Al visitar las nuevas instalaciones de la empresa ubicadas de la carrera 33 No.8-07, se encuentra que el aceite es almacenado adecuadamente y conservando las medidas de seguridad contempladas en las resoluciones 1188 de 2003 y 1325 de 2005".*

En el acápite de Conclusiones del Concepto Técnico No.03782 del 26 de febrero de 2010, se determinó entre otros lo siguiente: " *La empresa se ha trasladado a un predio que no dista de los 500 mts del predio ocupado anteriormente, el cual se ubica en el mismo barrio, la misma UPZ y la misma localidad, es decir posee los mismos usos permitidos de suelo, adicionalmente no se han realizado modificaciones a la actividad de recepción, almacenamiento y aprovechamiento de RESPEL, y aprovechamiento de los recursos naturales establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, razones por las que no se considera se modifican las áreas de influencia de la actividad desarrollada por la empresa ni la línea base ambiental".*





## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de lo informado y solicitado por el representante legal de la empresa BOGOTANA DE MANGUERAS LTDA, por radicado 2009ER8421 de 24 de febrero de 2009, se le dará el trámite legal que corresponde, de acuerdo a lo determinado en el Concepto Técnico No.3782 de 26 de febrero de 2010, emitido por la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental ésta entidad.

Que la empresa en cita, se ha trasladado a un predio que no dista de los 500 mts, del predio ocupado anteriormente, el cual se ubica en el mismo barrio, la misma UPZ y la misma localidad, posee los mismos usos permitidos de suelo, no se han realizado modificaciones a la actividad de recepción, almacenamiento y aprovechamiento de RESPEL y aprovechamiento de los recursos naturales establecidos en el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, no se modificaron las aéreas de influencia de la actividad desarrollada por la empresa, ni la línea base ambiental, y que el traslado de las instalaciones de la empresa es un hecho que no incide en la actividad para lo cual se otorgó la licencia ambiental.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 26 del Decreto 1220, la licencia ambiental, sola podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3995

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.

Que atendiendo lo indicado en el Concepto Técnico en cita, y con base en lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, éste despacho considera viable autorizar que la empresa BOGOTANA DE MANGUERAS LTDA, realice las actividades de DISPOSICION FINAL DE ACEITES USADOS EN EL PROCESO DE FABRICACION DE CAUCHOS, en el nuevo predio ubicado en la Carrera 33 No. 8-07/27 de la localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, por lo cual habrá de modificar el artículo primero de la Resolución 1326 de 2005. En cuanto a los demás artículos de Resolución 1326 de 2005, se mantendrán intactos y vigentes durante el tiempo de duración del proyecto obra o actividad.

Que el artículo 6 del Decreto 1220 de 2005, determina que *"La Licencia Ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación"*.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, Entidad a la que se le asignó en el artículo 103 literales "c y k", respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan esta normatividad.

Que mediante el literal b) del Artículo Dieciséis del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se facultó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de emitir los actos administrativos y sus respectivos conceptos técnicos-jurídicos en los procesos de evaluación para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, y medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar así como los requeridos para el control y seguimiento ambiental.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

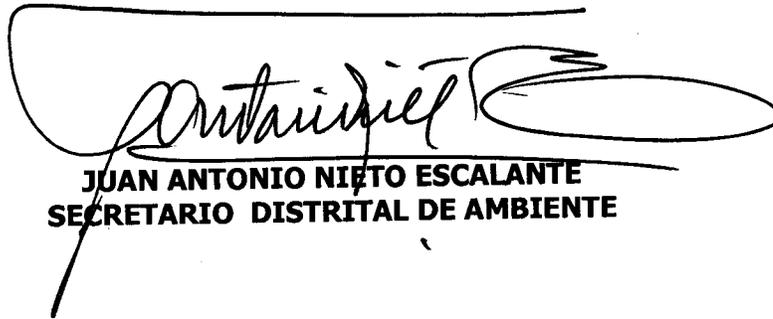
3995

**ARTICULO CUARTO.-** Comunicar la presente Resolución al señor JESUS ALFONSO MARTINEZ, representante legal de la empresa o quien haga sus veces, en la Carrera 33 No. 08-07/27, Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

11 MAY 2010

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

Proyecto: Maria del Pilar Ortiz  
Revisó: Dr. Alvaro Venegas V..  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Avilla-  
Ing. Edgar Fernando Erazo  
C.T.3782/2010  
EXP DM-07-04-295

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3995

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el cual establece la organización y funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, determina que corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de conformidad a lo establecido en el literal I del artículo 1 del Decreto 175 de 2009, el cual modificó el Decreto 109 de 2009, son funciones del secretario Distrital de Ambiente entre otras la de: "Emitir los actos Administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar".

En merito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar parcialmente el artículo Primero de la Resolución No.1326 de 2005, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental a la empresa BOGOTANA DE MANGUERAS LTDA, con Nit No. 830057238-2, para el proyecto de DISPOSICION FINAL DE ACEITES USADOS EN EL PROCESO DE FABRICACION DE CAUCHOS, localizado en la Calle 7 No.31A-15/17, de la localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, teniendo en cuenta la nueva dirección donde va a realizar la actividad licenciada.

**PARGRAFO:** La empresa BOGOTANA DE MANGUERAS LTDA, con Nit No. 830057238-2, realizará la actividad licenciada de DISPOSICION FINAL DE ACEITES USADOS EN EL PROCESO DE FABRICACION DE CAUCHOS, en la nueva dirección Carrera 33 No. 8-07/27, localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las demás partes de la Resolución No.1326 de 2005, quedan en firme y deberá dársele estricto cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO.** – Publicar la presente providencia en el Boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1983.

